



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2019-00064

Tunja, 12 de Mayo de 2019

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** MAGDA YOLIMA BALAGUERA CELIS  
**DEMANDADO:** NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL  
**RADICACIÓN:** 15001333300720190006400

Por reunir los requisitos legales, ADMÍTASE la demanda que, en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO y mediante apoderado constituido al efecto, instauró la ciudadana MAGDA YOLIMA BALAGUERA CELIS, contra la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

En consecuencia, se dispone:

1. Tramítese por el procedimiento previsto para el proceso contencioso administrativo de PRIMERA INSTANCIA, conforme a lo establecido en los artículos 159 y siguientes del C.P.A.C.A.
2. Notificar personalmente el contenido de esta providencia a la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y por estado a la parte demandante, de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 171 y artículo 199 del C.P.A.C.A. En el mensaje de texto que se le envíe a la entidad demandada, se le indicará expresamente que de conformidad con los artículos 9, numeral 15<sup>1</sup>, y 61, numeral 3<sup>2</sup> de la Ley 1437 de 2011, deberá acusar recibo del envío del mensaje de datos contenido de la notificación personal (artículo 199 C.P.A.C.A.), *so pena* de que se aplique el artículo 14, literal c. del Acuerdo PSAA06-3334 que manifiesta: “*RECEPCIÓN DE LOS MENSAJES DE DATOS. Los mensajes de datos se entienden recibidos de la siguiente manera: (...) c. Cuando los actos de comunicación procesal emanados de la autoridad judicial, no han sido devueltos al sistema de información de la autoridad judicial, dentro de los tres (3) días calendario siguiente a su remisión.*”.
3. Notifíquese personalmente a la señora Agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G. P.
4. De conformidad con lo previsto por el parágrafo del artículo 175 del C.P.A.C.A. la entidad demandada durante el término de que trata el numeral 6º de ésta

<sup>1</sup> ARTÍCULO 9o. *PROHIBICIONES.* A las autoridades les queda especialmente prohibido: (...) 15. Entrabar la notificación de los actos y providencias que requieran esa formalidad.

<sup>2</sup> ARTÍCULO 61. *RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES.* Para la recepción de mensajes de datos dentro de una actuación administrativa las autoridades deberán: (...)

3. Enviar un mensaje acusando el recibo de las comunicaciones entrantes indicando la fecha de la misma y el número de radicado asignado.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2019-00064

providencia, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes administrativos del acto acusado, y la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso de conformidad con el numeral 4º del artículo 175 de la ley 1437 de 2011, recordándole que el incumplimiento a dicho deber, **constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto**, de conformidad con el inciso final del párrafo primero del artículo en comento, razón por la cual se reitera cumplir con este deber al presentar el escrito de contestación de la demanda.

5. La parte actora deberá sufragar los gastos del proceso, entre ellos los gastos de notificación y los de servicio postal de que habla el artículo 612 del C. G. del P., para lo cual debe consignar las siguientes sumas:

Parte/Ítem	Envío Postal (Inc. 6 del art. 612 del C.G.P.).
NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL	CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$5.200) M/CTE

Sumas que se destinarán exclusivamente para dar cumplimiento al pago del servicio postal a efectos de notificar a la entidad demandada de conformidad con el Inc. 6 del artículo 612 del C. G. del P. Los dineros deberán ser consignados en **la cuenta corriente única nacional No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario “CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN”** y acreditar su pago en la secretaría de este despacho dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia. Si al finalizar el trámite quedare algún excedente de la suma antes fijada, por secretaría se hará la correspondiente devolución sin necesidad de auto que así lo ordene.

6. Una vez cumplido lo anterior, se enviará el mensaje de datos y el envío postal de que habla el artículo 199 del C.P.A.C.A. y vencidos los veinticinco (25) días de que habla el artículo 612 del C. G. del P., córrase traslado de la demanda, por el término legal de treinta (30) días de conformidad con lo previsto por el art. 172 del C.P.A.C.A., teniendo presente que al contestar la demanda deben hacer **un pronunciamiento claro y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos, además de exponer la fundamentación fáctica y jurídica de la defensa**, tal como lo señala los numerales 2 y 6 del artículo 175 de la ley 1437 de 2011, además de los otros requisitos que contempla dicho artículo.
7. El Juzgado informa a las partes que los diez (10) días de término para proponer reforma de la demanda empezarán a correr una vez haya finalizado el término de traslado para contestar la demanda, tal como lo establece el Consejo de Estado: *“La Subsección B considera procedente replantear la postura que al respecto había esbozado en decisión anterior y concluye que el entendimiento adecuado de la norma debe ser la siguiente: La oportunidad para la reforma de la demanda se prolonga hasta el vencimiento de los 10 días siguientes a la finalización del término de traslado de la demanda inicial y no solamente durante primeros 10 días de ese término”*.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2019-00064

(Consejo de Estado. 23 de mayo de 2016, C.P. WILLIAM HERNANDEZ GOMEZ (E). Rad: 11001-03-15-000-2016-01147-00(AC)).

8. Reconócese personería a la Abogada AVILMA ISABEL CASTRO MARTINEZ, identificada con la C.C. N°. 23.550.093 y portador de la T.P. N° 57.505 del C. S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la ciudadana MAGDA YOLIMA BALAGUERA CELIS, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 2).

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 205 de la Ley 1437 de 2011, por secretaria, notifíquese la presente providencia al correo electrónico suministrado por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
WILDEBRANDO SÁNCHEZ CAMACHO  
CONJUEZ

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>66</u> De hoy
<u>13 DIC 2019</u> siendo las 8:00 A.M.
El Secretario, OSCAR ORALNDO ROBALLO OLMOS



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente:2019-00218

Tunja, 12 DIC 2019

**MEDIO DE CONTROL:** REPETICION  
**DEMANDANTE:** E.S.E.CENTRO DE SALUD MANUEL ALBERTO FONSECA SANDOVAL  
**DEMANDADOS:** JORGE AUGUSTO SANDOVAL RODRIGUEZ, JOSÉ RAMÓN MERCHAN RUIZ, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO C.I.S.S. LTDA CTA EN LIQUIDACIÓN y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MEDISALUD CTA EN LIQUIDACIÓN.  
**RADICACIÓN:** 15001333300820190021800

Por reunir los requisitos legales, se

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** ADMITASE la demanda que, en ejercicio del medio de control de REPETICIÓN y mediante apoderado constituido al efecto, instauró el CENTRO DE SALUD MANUEL ALBERTO FONSECA SANDOVAL E.S.E. contra JORGE AUGUSTO SANDOVAL RODRIGUEZ, JOSÉ RAMÓN MERCHAN RUIZ, la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO C.I.S.S. LTDA CTA EN LIQUIDACIÓN y la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MEDISALUD CTA EN LIQUIDACIÓN. En consecuencia,

**SEGUNDO.-** Tramítense por el procedimiento previsto para el proceso contencioso administrativo de PRIMERA INSTANCIA, conforme a lo establecido en los artículos 159 y siguientes del C.P.A.C.A.

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente el contenido de esta providencia a JORGE AUGUSTO SANDOVAL RODRIGUEZ, JOSÉ RAMÓN MERCHAN RUIZ, la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO C.I.S.S. LTDA CTA EN LIQUIDACIÓN y la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MEDISALUD CTA EN LIQUIDACIÓN, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, de conformidad con lo previsto por el numeral 1º del artículo 171., y por estado a la parte actora.

**CUARTO.-** Para la notificación personal de los demandados JORGE AUGUSTO SANDOVAL RODRIGUEZ y JOSÉ RAMÓN MERCHAN RUIZ, procédase de conformidad con lo previsto en el artículo 200 del C.P.A.C.A. y el artículo 291 del C.G.P.. La parte actora y/o su apoderado deberán retirar y remitir el oficio correspondiente a quien debe ser notificado, previa elaboración del mismo por parte de la secretaría. Cumplido lo anterior deberán ser entregados en el Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos los documentos de que trata el inciso 4º del numeral 3º de del artículo 291 del C.G.P., para ser incorporados al expediente.

**QUINTO.-** Para la notificación personal de las demandadas COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO C.I.S.S. LTDA CTA EN LIQUIDACIÓN y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MEDISALUD CTA EN LIQUIDACIÓN, procédase de conformidad con el artículo 199<sup>1</sup> del C.P.A.C.A. En el mensaje de texto que se les envíe, se les indicará

<sup>1</sup> "ARTÍCULO 199. NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO ADMISORIO Y DEL MANDAMIENTO DE PAGO A ENTIDADES PÚBLICAS, AL MINISTERIO PÚBLICO, A PERSONAS PRIVADAS QUE EJERZAN FUNCIONES PÚBLICAS Y A PARTICULARES QUE DEBAN ESTAR INSCRITOS EN EL REGISTRO MERCANTIL. <Artículo modificado por del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2019-00218

expresamente que de conformidad con los artículos 9 numeral 15<sup>2</sup> y 61, numeral 3<sup>3</sup> de la Ley 1437 de 2011, deberán acusar recibo del envío del mensaje de datos contenido de la notificación personal (art. 199 CPACA), *so pena* de que se aplique el artículo 14, literal c., del Acuerdo PSAA06-3334 que manifiesta: **“RECEPCIÓN DE LOS MENSAJES DE DATOS. Los mensajes de datos se entienden recibidos de la siguiente manera: (...) c. Cuando los actos de comunicación procesal emanados de la autoridad judicial, no han sido devueltos al sistema de información de la autoridad judicial, dentro de los tres (3) días calendario siguiente a su remisión”.**

**SEXTO.-** Notifíquese personalmente a la señora Agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**SÉPTIMO.-** La parte actora deberá sufragar los gastos del proceso, entre ellos los gastos de notificación y los de servicio postal de que habla el art. 612 del C. G. del P., para lo cual debe consignar las siguientes sumas:

Parte/Item	Envío Postal (Inc. 6 del art. 612 del C.G.P.).
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO C.I.S.S. LTDA CTA EN LIQUIDACIÓN	CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$5.200)
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MEDISALUD CTA EN LIQUIDACIÓN	SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$7.500)
<b>TOTAL</b>	<b>DOCE MIL SETECIENTOS PESOS (\$12.700)</b>

Sumas que se destinarán exclusivamente para dar cumplimiento al pago de la notificación ordenada en el Acuerdo No 4650 de 2008 y al pago del servicio postal a efectos de notificar a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO C.I.S.S. LTDA CTA EN LIQUIDACIÓN y a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MEDISALUD CTA EN LIQUIDACIÓN, de conformidad con el inciso 6º del artículo 612 del C.G.P. Los dineros deberán ser consignados en la **cuenta corriente única nacional No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario “CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUN”** y acreditar su pago en la Secretaría de este Despacho dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia. Si al finalizar el trámite quedare algún excedente de la suma antes fijada, por Secretaría se hará la correspondiente devolución sin necesidad de auto que así lo ordene.

**OCTAVO.-** Cumplido lo previsto en los numerales cuarto, quinto y séptimo de la presente providencia y vencidos los veinticinco (25) días de que habla el artículo 612 del C.G.P., córrase traslado de la demanda por el término legal de treinta (30) días de conformidad con lo previsto por el artículo 172 del C.P.A.C.A.. Al contestar la demanda los demandados deben hacer un pronunciamiento claro y preciso frente a las pretensiones y cada uno de los

*directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.*

*De esta misma forma se deberá notificar el auto admisorio de la demanda a los particulares inscritos en el registro mercantil en la dirección electrónica por ellos dispuesta para recibir notificaciones judiciales.” (Negrilla fuera del texto original)*

<sup>2</sup> “ARTÍCULO 9o. PROHIBICIONES. A las autoridades les queda especialmente prohibido: (...) 15. Entrabar la notificación de los actos y providencias que requieran esa formalidad. “

<sup>3</sup> “ARTÍCULO 61. RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES. Para la recepción de mensajes de datos dentro de una actuación administrativa las autoridades deberán: (...) 3. Enviar un mensaje acusando el recibo de las comunicaciones entrantes indicando la fecha de la misma y el número de radicado asignado. “



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2019-00218

hechos, además de exponer las fundamentación fáctica y jurídica de la defensa, así como allegar la totalidad de las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso, tal como lo señalan los numerales 2º, 4º y 6º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011; además de cumplir los demás requisitos señalados por dicha norma.

**NOVENO.-** El Juzgado informa a las partes que los diez (10) días de término para proponer reforma de la demanda empezarán a correr una vez haya finalizado el término de traslado para contestar la demanda, tal como lo establece el Consejo de Estado: *"La Subsección B considera procedente replantear la postura que al respecto había esbozado en decisión anterior y concluye que el entendimiento adecuado de la norma debe ser la siguiente: La oportunidad para la reforma de la demanda se prolonga hasta el vencimiento de los 10 días siguientes a la finalización del término de traslado de la demanda inicial y no solamente durante primeros 10 días de ese término"*. (Consejo de Estado. 23 de mayo de 2016, C.P. WILLIAM HERNANDEZ GOMEZ (E). Rad: 11001-03-15-000-2016-01147-00(AC)).

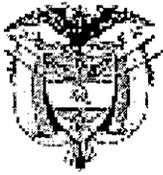
**DÉCIMO.-** De conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 75 del C.G.P., reconócese personería para actuar como apoderado del CENTRO DE SALUD MANUEL ALBERTO FONSECA SANDOVAL E.S.E, a FONSECA & FONSECA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 24). En consecuencia, en representación de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, podrán actuar los siguientes profesionales del derecho inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica (fls. 25 a 27): YECID ALEXANDER FONSECA PÁEZ, LUIS ALBERTO FONSECA RODRÍGUEZ, DIANA MARCELA DÍAZ GONZÁLEZ, PAULA JIMENA RESTREPO GUIO, SANDRA MILENA BASTO TORRES y JUAN SEBASTIAN LÓPEZ FUERTES, siendo este último quien presentó la demanda.

**DÉCIMO PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico al apoderado de la parte demandante que informe de la publicidad del estado en la página Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA  
JUEZA

JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>66</u> De hoy
<u>13 DIC 2019</u> siendo las 8:00 A.M.
El Secretario, OSCAR ORLANDO ROBALLO OLMOS



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO DEL CIRCUITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2016-00159

Tunja, 12 DIC 2019

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**DEMANDANTE:** LUZ ENEIDA RENTERIA MARTÍNEZ

**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO DE BOYACÁ

**RADICACIÓN:** 15001333300920160015900

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

**PRIMERO.-** OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá en providencia de fecha 14 de noviembre de 2019 (fls. 197 a 202), mediante la cual confirmó la sentencia proferida por este Despacho el 26 de abril de 2019 (fls. 157 a 165).

**SEGUNDO.-** Una vez en firme el presente auto, desde cumplimiento al numeral quinto de la sentencia de primera instancia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes, que informe de la publicidad del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
**ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA**  
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO	
El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No.	
<u>66</u> , de hoy <u>13 DIC 2019</u>	siendo
las 8:00 A.M.	
El Secretario, <u>OSCAR ORLANDO ROBALLO OLMOS</u>	



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2017--0224

Tunja, 12 DICIEMBRE 2019

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** WILLYAM GAONA  
**DEMANDADO:** DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
**RADICACIÓN:** 150013333009201700224-00

En virtud del informe secretarial que antecede procede el Despacho a fijar fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación prevista en el Inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

El 22 de noviembre de 2019 este Despacho profirió sentencia condenatoria en contra del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ (fls. 302 –312), la cual fue notificada el mismo día a las partes vía correo electrónico (fls.313 – 315).

La apoderada del demandante formuló recurso de apelación contra la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia, el cual sustentó dentro del término de diez (10) días siguientes de que habla en artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, por lo que habrá lugar a citar a Audiencia de Conciliación previo a conceder el recurso, conforme lo manda el inciso 4º del artículo 192 de la mencionada ley que indica:

*“Artículo 192.- (...) Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a la audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso(...).”*

En consecuencia, el despacho procede a fijar fecha de audiencia de conciliación que se llevará a cabo el martes 21 de enero de 2020 a partir de las 9:00 a.m. en la sala de audiencias B2 - 2 ubicada en el Edificio de los Juzgados Administrativos de Tunja.

En consecuencia se,

**RESUELVE:**

**1. FÍJESE** como fecha y hora el **21 de enero de 2020** a partir de las **9:00 a.m.** en la sala de audiencias **B2-2** ubicada en el Edificio de los Juzgados Administrativos de Tunja, a fin de celebrar la Audiencia de Conciliación de que trata el artículo 192 inciso 4º del CPACA. Para el efecto cítese a las partes y al Ministerio Público para el desarrollo de la referida audiencia.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE TUNJA  
DESPACHO

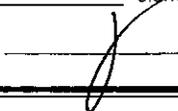
Expediente: 2017--0224

2.- En firme la presente providencia, por Secretaría envíese las comunicaciones a que haya lugar, señalando a los apoderados de las partes la obligatoriedad de la asistencia a la citada audiencia, conforme lo establece el inciso 4º del artículo 192 del CPACA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de la parte demandante y de la entidad demandada, que informe de la publicidad del estado en la página Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA  
JUEZA

JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>66</u> , de hoy	
<u>13 DIC 2019</u>	siendo las 8:00 A.M.
El Secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2019-00088

Tunja, 12 DIC 2019

**REF:** ACCIÓN DE TUTELA  
**ACTOR:** CIRO CAPACHO QUINTANA  
**ACCIONADO:** ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y  
MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE ALTA  
SEGURIDAD DE CÓMBITA Y OTROS.  
**RADICACIÓN:** 15001333300920190008800

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

**PRIMERO.-** OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Corte Constitucional, que mediante auto de fecha 29 de agosto de 2019, excluyó de revisión la acción de tutela de la referencia (Fl. 332).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
**ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA**  
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>66</u> , de hoy <u>13 DIC 2019</u> siendo las 8:00 A.M.
El Secretario, OSCAR ORLANDO ROBALLO OLMOS



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2019-00109

Tunja, 12 Julio 2019

**REF:** ACCION DE TUTELA  
**ACTOR:** JOVANNY MONSALVE GÓMEZ  
**DEMANDADOS:** ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE COMBITA.  
**RADICACION:** 150013333009 201900109 00

En virtud del informe secretarial que antecede, procede el despacho a declarar el cumplimiento del fallo en la acción de la referencia, previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES

En sentencia de fecha 09 de julio de 2019, este despacho resolvió la demanda que en ejercicio de la acción de tutela instauró la ciudadana JOVANNY MONSALVE GÓMEZ en contra de ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE COMBITA Y OTROS amparando sus derechos fundamentales a la salud e integridad física. Además el fallo en su parte resolutive señaló lo siguiente:

*“SEGUNDO.- **ORDENASE** a la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC – y la empresa PROALIMENTOS LIBER S.A.S., que dentro de la órbita de sus competencias, en el improrrogable término de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente providencia, realicen las gestiones necesarias a efectos suministrar al interno JOVANNY MONSALVE GÓMEZ, la dieta terapéutica adecuada y eficiente para tratar la patología que padece, todo ello dentro del marco de las condiciones de seguridad establecidas para tal fin..”*

Ahora bien, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, le señala al Juez constitucional:

*“Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.*

***Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo.** El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.*

*Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.*

*En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza”. (Negrilla y subraya fuera de texto).*

En consecuencia, se advierte que mediante memorial enviado vía correo electrónico de fecha 18 de noviembre de 2019, el Jefe de Calidad de la empresa Proalimentos informó: “De manera atenta me permito adjuntar el formato de control de entregas de dietas, donde la persona en mención firma y acepta la entrega de la alimentación en condiciones requeridas y como está estipulada según la patología presentada”, allegó con el presente escrito formato de control diario de entrega de ración dietas terapéuticas (fls. 38-41), situación que acredita que al accionante se le viene suministrando la dieta terapéutica adecuada.

Así las cosas, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, que reza:



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2019-00109

*"ARTICULO 26. CESACION DE LA ACTUACION IMPUGNADA. Si, estando en curso la tutela, se dictare resolución, administrativa o judicial, que revoque, detenga o suspenda la actuación impugnada, se declarará fundada la solicitud únicamente para efectos de indemnización y de costas, si fueren procedentes.*

*El recurrente podrá desistir de la tutela, en cuyo caso se archivará el expediente.*

*Cuando el desistimiento hubiere tenido origen en una satisfacción extraprocesal de los derechos reclamados por el interesado, el expediente podrá reabrirse en cualquier tiempo, si se demuestra que la satisfacción acordada ha resultado incumplida o tardía." (Subraya fuera del texto original).*

Considerando lo anterior, el despacho declarará el cumplimiento de la orden impartida en el fallo de la referencia, y ordenará el archivo del expediente, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso final del citado artículo 26 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto, se

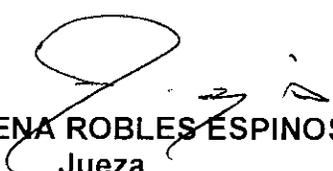
**RESOLVE**

**PRIMERO:** Declarase el cumplimiento del fallo de tutela No. **2019-00109** de fecha 09 de julio de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Archívese el cuaderno del proceso de la referencia, dejando las anotaciones y constancias de rigor en el sistema de información judicial Siglo XXI, sin perjuicio que se reabra ante una eventual solicitud de las partes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaria envíese correo electrónico a los apoderados de las partes que informe de la publicidad del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA**  
Jueza

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>66</u> , de hoy	
<b>13 DIC 2019</b>	siendo las 8:00 A.M.
El secretario, _____	



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2019-00111

Tunja, 12 DIC 2019

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** HECTOR HERNANDO RINCÓN  
**DEMANDADO:** NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL  
**RADICACIÓN:** 15001333300920190011100

Por reunir los requisitos legales, ADMÍTASE la demanda que, en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO y mediante apoderado constituido al efecto, instauró el ciudadano HECTOR HERNANDO RINCÓN, contra la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

En consecuencia, se dispone:

1. Tramítese por el procedimiento previsto para el proceso contencioso administrativo de PRIMERA INSTANCIA, conforme a lo establecido en los artículos 159 y siguientes del C.P.A.C.A.
2. Notificar personalmente el contenido de esta providencia a la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y por estado a la parte demandante, de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 171 y artículo 199 del C.P.A.C.A. En el mensaje de texto que se le envíe a la entidad demandada, se le indicará expresamente que de conformidad con los artículos 9, numeral 15<sup>1</sup>, y 61, numeral 3<sup>2</sup> de la Ley 1437 de 2011, deberá acusar recibo del envío del mensaje de datos contenido de la notificación personal (artículo 199 C.P.A.C.A.), *so pena* de que se aplique el artículo 14, literal c. del Acuerdo PSAA06-3334 que manifiesta: “*RECEPCIÓN DE LOS MENSAJES DE DATOS. Los mensajes de datos se entienden recibidos de la siguiente manera: (...) c. Cuando los actos de comunicación procesal emanados de la autoridad judicial, no han sido devueltos al sistema de información de la autoridad judicial, dentro de los tres (3) días calendario siguiente a su remisión*”.
3. Notifíquese personalmente a la señora Agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G. P.
4. De conformidad con lo previsto por el parágrafo del artículo 175 del C.P.A.C.A. la entidad demandada durante el término de que trata el numeral 6º de ésta

<sup>1</sup> ARTÍCULO 9o. *PROHIBICIONES*. A las autoridades les queda especialmente prohibido: (...) 15. Entrabar la notificación de los actos y providencias que requieran esa formalidad.

<sup>2</sup> ARTÍCULO 61. *RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES*. Para la recepción de mensajes de datos dentro de una actuación administrativa las autoridades deberán: (...)

3. Enviar un mensaje acusando el recibo de las comunicaciones entrantes indicando la fecha de la misma y el número de radicado asignado.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2019-00111

providencia, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes administrativos del acto acusado, y la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso de conformidad con el numeral 4º del artículo 175 de la ley 1437 de 2011, recordándole que el incumplimiento a dicho deber, **constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto**, de conformidad con el inciso final del párrafo primero del artículo en comento, razón por la cual se reitera cumplir con este deber al presentar el escrito de contestación de la demanda.

5. La parte actora deberá sufragar los gastos del proceso, entre ellos los gastos de notificación y los de servicio postal de que habla el artículo 612 del C. G. del P., para lo cual debe consignar las siguientes sumas:

Parte/Ítem	Envío Postal (Inc. 6 del art. 612 del C.G.P.).
NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL	CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$5.200) M/CTE

Sumas que se destinarán exclusivamente para dar cumplimiento al pago del servicio postal a efectos de notificar a la entidad demandada de conformidad con el Inc. 6 del artículo 612 del C. G. del P. Los dineros deberán ser consignados en **la cuenta corriente única nacional No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario "CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN"** y acreditar su pago en la secretaría de este despacho dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia. Si al finalizar el trámite quedare algún excedente de la suma antes fijada, por secretaría se hará la correspondiente devolución sin necesidad de auto que así lo ordene.

6. Una vez cumplido lo anterior, se enviará el mensaje de datos y el envío postal de que habla el artículo 199 del C.P.A.C.A. y vencidos los veinticinco (25) días de que habla el artículo 612 del C. G. del P., córrase traslado de la demanda, por el término legal de treinta (30) días de conformidad con lo previsto por el art. 172 del C.P.A.C.A., teniendo presente que al contestar la demanda deben hacer **un pronunciamiento claro y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos, además de exponer la fundamentación fáctica y jurídica de la defensa**, tal como lo señala los numerales 2 y 6 del artículo 175 de la ley 1437 de 2011, además de los otros requisitos que contempla dicho artículo.
7. El Juzgado informa a las partes que los diez (10) días de término para proponer reforma de la demanda empezarán a correr una vez haya finalizado el término de traslado para contestar la demanda, tal como lo establece el Consejo de Estado: *"La Subsección B considera procedente replantear la postura que al respecto había esbozado en decisión anterior y concluye que el entendimiento adecuado de la norma debe ser la siguiente: La oportunidad para la reforma de la demanda se prolonga hasta el vencimiento de los 10 días siguientes a la finalización del término de traslado de la demanda inicial y no solamente durante primeros 10 días de ese término"*.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

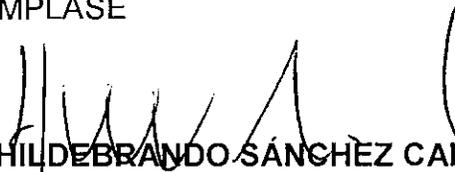
Expediente: 2019-00111

(Consejo de Estado. 23 de mayo de 2016, C.P. WILLIAM HERNANDEZ GOMEZ (E). Rad: 11001-03-15-000-2016-01147-00(AC)).

8. Reconócese personería al Abogado CRISTIAN DARIO BELLO GUIO, identificado con la C.C. N°. 1.053.585.734 y portador de la T.P. N° 271.767 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial del ciudadano HECTOR HERNANDO RINCÓN, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 13).

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 205 de la Ley 1437 de 2011, por secretaria, notifíquese la presente providencia al correo electrónico suministrado por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
HILDEBRANDO SÁNCHEZ CAMACHO  
CONJUEZ

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>66</u> De hoy
<u>13 DIC 2019</u> siendo las 8:00 A.M.
El Secretario, OSCAR ORALNDO ROBALLO OLMOS



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2019-00112

Tunja, 12 DIC 2019

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** LUZ HELENA RONDÓN RICO  
**DEMANDADO:** NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL  
**RADICACIÓN:** 15001333300920190011200

Por reunir los requisitos legales, ADMÍTASE la demanda que, en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO y mediante apoderado constituido al efecto, instauró la ciudadana LUZ HELENA RONDÓN RICO, contra la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

En consecuencia, se dispone:

1. Tramítese por el procedimiento previsto para el proceso contencioso administrativo de PRIMERA INSTANCIA, conforme a lo establecido en los artículos 159 y siguientes del C.P.A.C.A.
2. Notificar personalmente el contenido de esta providencia a la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y por estado a la parte demandante, de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 171 y artículo 199 del C.P.A.C.A. En el mensaje de texto que se le envíe a la entidad demandada, se le indicará expresamente que de conformidad con los artículos 9, numeral 15<sup>1</sup>, y 61, numeral 3<sup>2</sup> de la Ley 1437 de 2011, deberá acusar recibo del envío del mensaje de datos contenido de la notificación personal (artículo 199 C.P.A.C.A.), *so pena* de que se aplique el artículo 14, literal c. del Acuerdo PSAA06-3334 que manifiesta: "*RECEPCIÓN DE LOS MENSAJES DE DATOS. Los mensajes de datos se entienden recibidos de la siguiente manera: (...) c. Cuando los actos de comunicación procesal emanados de la autoridad judicial, no han sido devueltos al sistema de información de la autoridad judicial, dentro de los tres (3) días calendario siguiente a su remisión*".
3. Notifíquese personalmente a la señora Agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G. P.
4. De conformidad con lo previsto por el párrafo del artículo 175 del C.P.A.C.A. la entidad demandada durante el término de que trata el numeral 6º de ésta

<sup>1</sup> ARTÍCULO 9o. *PROHIBICIONES*. A las autoridades les queda especialmente prohibido: (...) 15. Entrabar la notificación de los actos y providencias que requieran esa formalidad.

<sup>2</sup> ARTÍCULO 61. *RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES*. Para la recepción de mensajes de datos dentro de una actuación administrativa las autoridades deberán:  
(...)

3. Enviar un mensaje acusando el recibo de las comunicaciones entrantes indicando la fecha de la misma y el número de radicado asignado.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2019-00112

providencia, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes administrativos del acto acusado, y la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso de conformidad con el numeral 4º del artículo 175 de la ley 1437 de 2011, recordándole que el incumplimiento a dicho deber, **constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto**, de conformidad con el inciso final del párrafo primero del artículo en comento, razón por la cual se reitera cumplir con este deber al presentar el escrito de contestación de la demanda.

5. La parte actora deberá sufragar los gastos del proceso, entre ellos los gastos de notificación y los de servicio postal de que habla el artículo 612 del C. G. del P., para lo cual debe consignar las siguientes sumas:

Parte/Ítem	Envío Postal (Inc. 6 del art. 612 del C.G.P.).
NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL	CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$5.200) M/CTE

Sumas que se destinarán exclusivamente para dar cumplimiento al pago del servicio postal a efectos de notificar a la entidad demandada de conformidad con el Inc. 6 del artículo 612 del C. G. del P. Los dineros deberán ser consignados en la **cuenta corriente única nacional No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario “CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN”** y acreditar su pago en la secretaría de este despacho dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia. Si al finalizar el trámite quedare algún excedente de la suma antes fijada, por secretaría se hará la correspondiente devolución sin necesidad de auto que así lo ordene.

6. Una vez cumplido lo anterior, se enviará el mensaje de datos y el envío postal de que habla el artículo 199 del C.P.A.C.A. y vencidos los veinticinco (25) días de que habla el artículo 612 del C. G. del P., córrase traslado de la demanda, por el término legal de treinta (30) días de conformidad con lo previsto por el art. 172 del C.P.A.C.A., teniendo presente que al contestar la demanda deben hacer **un pronunciamiento claro y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos, además de exponer la fundamentación fáctica y jurídica de la defensa**, tal como lo señala los numerales 2 y 6 del artículo 175 de la ley 1437 de 2011, además de los otros requisitos que contempla dicho artículo.
7. El Juzgado informa a las partes que los diez (10) días de término para proponer reforma de la demanda empezarán a correr una vez haya finalizado el término de traslado para contestar la demanda, tal como lo establece el Consejo de Estado: *“La Subsección B considera procedente replantear la postura que al respecto había esbozado en decisión anterior y concluye que el entendimiento adecuado de la norma debe ser la siguiente: La oportunidad para la reforma de la demanda se prolonga hasta el vencimiento de los 10 días siguientes a la finalización del término de traslado de la demanda inicial y no solamente durante primeros 10 días de ese término”*.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2019-00112

(Consejo de Estado. 23 de mayo de 2016, C.P. WILLIAM HERNANDEZ GOMEZ (E). Rad: 11001-03-15-000-2016-01147-00(AC)).

8. Reconócese personería al Abogado CRISTIAN DARIO BELLO GUIO, identificado con la C.C. N°. 1.053.585.734 y portador de la T.P. N° 271.767 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la ciudadana LUZ HELENA RONDÓN RICO, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 13).

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 205 de la Ley 1437 de 2011, por secretaria, notifíquese la presente providencia al correo electrónico suministrado por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
HILDEBRANDO SÁNCHEZ CAMACHO  
CONJUEZ

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>66</u> De hoy <u>13 DIC 2019</u> siendo las 8:00 A.M.
El Secretario, OSCAR ORALNDO FOBALLO OLMOS



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2019-00120

Tunja, 12 DIC 2019

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** JOSÉ YESID ARÉVALO CIFUENTES  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
**RADICACIÓN:** 15001333300920190012000

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

**PRIMERO.-** De conformidad con lo previsto por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, cítese a las partes y demás intervinientes para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, el día **veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, en la **Sala de Audiencias B2-2** ubicada en el Edificio de los Juzgados Administrativos de Tunja.

**TERCERO.-** En firme la presente providencia, por secretaría envíese las comunicaciones a que haya lugar, señalando a los apoderados de las partes la obligatoriedad de la asistencia a la citada audiencia, conforme lo establece el numeral 2º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO.-** No aceptar la renuncia de la abogada DIANA NOHEMY RIAÑO FLOREZ (fl. 60), quien actúa como apoderada de la parte demandante, en atención a que no cumple con lo previsto en el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P., en tanto no se tiene certeza de la comunicación enviada al poderdante, pues la comunicación aportada (fls. 60 a 61) si bien va dirigida a unos correos electrónicos, se desconoce si está incluido el de la poderdante, pues tal dato no fue suministrado en la demanda.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes que informe de la publicidad del estado en la página Web.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA**  
JUEZA

JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>66</u> de hoy <u>13 DIC 2019</u> siendo las 8:00 A.M.
El Secretario, OSCAR ORLANDO ROBALLO OLMOS



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2019-00152

Tunja, 12 de DIC 2019

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** LOURDES ESCOBAR BULLY y Otros.  
**DEMANDADO:** E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA y Otros.  
**RADICACIÓN:** 15001333300920190015200

Conforme a la subsanación de demanda presentada (fls. 95 a 117) con ocasión de la inadmisión del 8 de octubre de 2019 (fl. 93), y por reunir los requisitos de ley, se admitirá la demanda que, en ejercicio del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA y mediante apoderado constituido al efecto, instauraron en nombre propio los ciudadanos LOURDES ESCOBAR BULLY, BERNARDO STEVEN ESCOBAR BULLY, INGRID ISABEL ESPINOSA ESCOBAR, JUAN CARLOS ESPINOSA ESCOBAR y ELVIRA ESTHER RODRIGUEZ ESCOBAR contra el HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA E.S.E., EMDISALUD E.P.S. S.A.S., CX VISIÓN S.A.S. y la CLINICA POZO DE DONATO DE TUNJA S.A.S.

En concordancia con lo anterior, no se tendrá como parte demandante al señor BERNARDO ALCIDES ESPINOSA (Q.E.P.D.), ni se tendrá como sucesores procesales del mismo a sus hijos, considerando que si bien el señor concedió poder mientras estaba vivo (fl. 14), tal documento no cumplía los requisitos legales y la demanda fue presentada con posterioridad a su fallecimiento (fls. 13 vto y 103), de tal manera que no pudo constituirse como litigante dentro del proceso y en consecuencia, en los términos del artículo 68 del C.G.P., no se configuró la sucesión procesal que sugiere el apoderado de la parte demandante (fl. 96). Lo anterior, *máxime* que los hijos del causante concedieron poder únicamente en nombre propio y no como herederos o sucesores del señor BERNARDO ALCIDES ESPINOSA (Q.E.P.D.). (fls. 100 y 101).

Igualmente, de conformidad con el artículo 314 del C.G.P., no se tendrá como parte demandante a la señora LACIRIS ESTHER DÍAZ ESCOBAR, atendiendo el desistimiento presentado por el apoderado de la parte demandante frente a las pretensiones de la mencionada señora (fl. 117).

En consecuencia, el Despacho:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ADMITIR** la demanda que, en ejercicio del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA y mediante apoderado constituido al efecto, instauraron los ciudadanos LOURDES ESCOBAR BULLY, BERNARDO STEVEN ESCOBAR BULLY, INGRID ISABEL ESPINOSA ESCOBAR, JUAN CARLOS ESPINOSA ESCOBAR y ELVIRA ESTHER RODRIGUEZ ESCOBAR contra el HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA E.S.E., EMDISALUD E.P.S. S.A.S., CX VISIÓN S.A.S. y la CLINICA POZO DE DONATO DE TUNJA S.A.S.

En consecuencia,

**SEGUNDO.-** Tramítese por el procedimiento previsto para el proceso contencioso administrativo de PRIMERA INSTANCIA, conforme a lo establecido en los artículos 159 y siguientes del C.P.A.C.A.

**TERCERO.-** Notificar personalmente el contenido de esta providencia al HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA E.S.E., EMDISALUD E.P.S. S.A.S., CX VISIÓN S.A.S. y la CLINICA POZO DE DONATO DE TUNJA S.A.S., a través de su representante legal, o quien haga



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2019-00152

sus veces y por estado a los actores de conformidad con lo previsto por el numeral 1º del artículo 171.

**CUARTO.-** Para la notificación personal de las entidades demandadas, procédase de conformidad con el artículo 199<sup>1</sup> del C.P.A.C.A. En el mensaje de texto que se les envíe, se les indicará expresamente que de conformidad con los artículos 9 numeral 15<sup>2</sup> y 61, numeral 3<sup>3</sup> de la Ley 1437 de 2011, deberán acusar recibo del envío del mensaje de datos contentivo de la notificación personal (art. 199 CPACA), *so pena de que se aplique el artículo 14, literal c., del Acuerdo PSAA06-3334 que manifiesta: "RECEPCIÓN DE LOS MENSAJES DE DATOS. Los mensajes de datos se entienden recibidos de la siguiente manera: (...) c. Cuando los actos de comunicación procesal emanados de la autoridad judicial, no han sido devueltos al sistema de información de la autoridad judicial, dentro de los tres (3) días calendario siguiente a su remisión".*

**QUINTO.-** Notifíquese personalmente a la señora Agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**SEXTO.-** La parte actora deberá sufragar los gastos del proceso, entre ellos los gastos de notificación y los de servicio postal de que habla el art. 612 del C. G. del P., para lo cual debe consignar las siguientes sumas:

Parte/Item	Envío Postal (Inc. 6 del art. 612 del C.G.P.).
Hospital San Rafael de Tunja E.S.E.	CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$5.200)
EMDISALUD E.P.S. S.A.S	SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$7.500)
CX VISIÓN S.A.S.	CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$5.200)
CLINICA POZO DE DONATO DE TUNJA S.A.S.	CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$5.200)
<b>TOTAL</b>	<b>VEINTITRES MIL CIEN PESOS (\$23.100)</b>

Sumas que se destinarán exclusivamente para dar cumplimiento al pago de la notificación ordenada en el Acuerdo No 4650 de 2008 y al pago del servicio postal a efectos de notificar a las entidades demandadas, de conformidad con el inciso 6º del artículo 612 del C.G.P. Los dineros deberán ser consignados en la **cuenta corriente única nacional No. 3-082-**

<sup>1</sup> "ARTÍCULO 199. NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO ADMISORIO Y DEL MANDAMIENTO DE PAGO A ENTIDADES PÚBLICAS, AL MINISTERIO PÚBLICO, A PERSONAS PRIVADAS QUE EJERZAN FUNCIONES PÚBLICAS Y A PARTICULARES QUE DEBAN ESTAR INSCRITOS EN EL REGISTRO MERCANTIL. <Artículo modificado por del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código. De esta misma forma se deberá notificar el auto admisorio de la demanda a los particulares inscritos en el registro mercantil en la dirección electrónica por ellos dispuesta para recibir notificaciones judiciales." (Negrilla fuera del texto original)

<sup>2</sup> "ARTÍCULO 9o. PROHIBICIONES. A las autoridades les queda especialmente prohibido: (...) 15. Entrabar la notificación de los actos y providencias que requieran esa formalidad."

<sup>3</sup> "ARTÍCULO 61. RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES. Para la recepción de mensajes de datos dentro de una actuación administrativa las autoridades deberán: (...) 3. Enviar un mensaje acusando el recibo de las comunicaciones entrantes indicando la fecha de la misma y el número de radicado asignado."



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2019-00152

**00-00636-6 del Banco Agrario "CSJ-DERECOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUN"** y acreditar su pago en la Secretaría de este Despacho dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia. Si al finalizar el trámite quedare algún excedente de la suma antes fijada, por Secretaría se hará la correspondiente devolución sin necesidad de auto que así lo ordene.

**SÉPTIMO.-** Una vez cumplido lo anterior, se enviará el mensaje de datos y el envío postal de que habla el artículo 199 del C.P.A.C.A. y vencidos los 25 días de que habla el artículo 612 del C. G. del P., córrase traslado de la demanda, por el término legal de treinta (30) días de conformidad con lo previsto por el artículo 172 del C.P.A.C.A., teniendo presente que al contestar la demanda deben hacer **un pronunciamiento claro y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos, además de exponer la fundamentación fáctica y jurídica de la defensa**, tal como lo señala los numerales 2 y 6 del art. 175 de la ley 1437 de 2011, además de los otros requisitos que contempla dicho artículo.

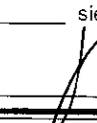
**OCTAVO.-** De conformidad con lo previsto por el artículo 175 del C.P.A.C.A., la entidades demandadas durante el término de que trata el numeral 7° de ésta providencia, **deberán allegar copia íntegra y auténtica de la historia clínica de la señora LOURDES ESCOBAR BULLY, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.983.164, junto con la transcripción completa y clara de la misma;** así como la totalidad de las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso de conformidad con el numeral 4° del artículo 175 de la ley 1437 de 2011, recordándoles que **el incumplimiento a dicho deber, constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto**, de conformidad con el inciso final del párrafo primero del artículo en comento, razón por la cual se reitera cumplir con éste deber al presentar el escrito de contestación de la demanda.

**NOVENO.-** Reconócese personería al Abogado HUGO ENRIQUE RIVERA LÓPEZ, identificado con C.C. No. 1.049.631.515 y portador de la T.P. N° 295.591 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos vistos a folios 98, 99, 100, 101 y 116.

**DÉCIMO.-** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 205 de la Ley 1437 de 2011, por Secretaría, notifíquese la presente providencia al correo electrónico suministrado por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
ROSA MILENA RÓBLES ESPINOSA  
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>65</u> de hoy	
<u>13 DIC 2019</u> siendo las 8:00 A.M.	
El Secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2019-00193

Tunja, 12 DIC 2019

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** OSCAR DARIO CASTELBLANCO CASTELBLANCO y Otros.  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE e INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACÁ - ITBOY  
**RADICACIÓN:** 15001333300920190019300

Por reunir los requisitos legales, se

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** ADMÍTESE la demanda que, en ejercicio del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA y mediante apoderada constituida al efecto, instauraron los señores OSCAR DARIO CASTELBLANCO CASTELBLANCO, en nombre propio y en representación de sus hijos menores SAMUEL DAVID CASTELBLANCO MONTAÑEZ y MIA VALENTINA CASTELBLANCO MONTAÑEZ, y YURI ANDREA MONTAÑEZ BERMUDEZ, en nombre propio; contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE y contra el INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACÁ - ITBOY. En consecuencia, se dispone:

**SEGUNDO.-** Tramítese por el procedimiento previsto para el proceso contencioso administrativo de PRIMERA INSTANCIA, conforme a lo establecido en los artículos 159 y siguientes del C.P.A.C.A.

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente el contenido de esta providencia a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE y al INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACÁ - ITBOY, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces y por estado a los actores de conformidad con lo previsto por el numeral 1º del artículo 171.

**CUARTO.-** Para la notificación personal de las entidades demandadas, procédase de conformidad con el artículo 199<sup>1</sup> del C.P.A.C.A. En el mensaje de texto que se les envíe, se les indicará expresamente que de conformidad con los artículos 9 numeral 15<sup>2</sup> y 61, numeral 3<sup>3</sup> de la Ley 1437 de 2011, deberán acusar recibo del envío del mensaje de datos contenido de la notificación personal (art. 199 CPACA), so pena de que se aplique el artículo 14, literal c., del

<sup>1</sup> "ARTÍCULO 199. NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO ADMISORIO Y DEL MANDAMIENTO DE PAGO A ENTIDADES PÚBLICAS, AL MINISTERIO PÚBLICO, A PERSONAS PRIVADAS QUE EJERZAN FUNCIONES PÚBLICAS Y A PARTICULARES QUE DEBAN ESTAR INSCRITOS EN EL REGISTRO MERCANTIL. <Artículo modificado por del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.

De esta misma forma se deberá notificar el auto admisorio de la demanda a los particulares inscritos en el registro mercantil en la dirección electrónica por ellos dispuesta para recibir notificaciones judiciales." (Negrilla fuera del texto original)

<sup>2</sup> "ARTÍCULO 9o. PROHIBICIONES. A las autoridades les queda especialmente prohibido: (...) 15. Entrabar la notificación de los actos y providencias que requieran esa formalidad. "

<sup>3</sup> "ARTÍCULO 61. RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES. Para la recepción de mensajes de datos dentro de una actuación administrativa las autoridades deberán: (...) 3. Enviar un mensaje acusando el recibo de las comunicaciones entrantes indicando la fecha de la misma y el número de radicado asignado. "



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2019-00193

Acuerdo PSAA06-3334 que manifiesta: "**RECEPCIÓN DE LOS MENSAJES DE DATOS.** Los mensajes de datos se entienden recibidos de la siguiente manera: (...) c. Cuando los actos de comunicación procesal emanados de la autoridad judicial, no han sido devueltos al sistema de información de la autoridad judicial, dentro de los tres (3) días calendario siguiente a su remisión".

**QUINTO.-** Notifíquese personalmente a la señora Agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**SEXTO.-** La parte actora deberá sufragar los gastos del proceso, entre ellos los gastos de notificación y los de servicio postal de que habla el art. 612 del C. G. del P., para lo cual debe consignar las siguientes sumas:

Parte/Item	Envío Postal (Inc. 6 del art. 612 del C.G.P.).
NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE	SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$7.500)
INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACÁ - ITBOY	CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$5.200)
<b>TOTAL</b>	<b>DOCE MIL SETECIENTOS PESOS (\$12.700)</b>

Sumas que se destinarán exclusivamente para dar cumplimiento al pago de la notificación ordenada en el Acuerdo No 4650 de 2008 y al pago del servicio postal a efectos de notificar a las entidades demandadas, de conformidad con el inciso 6º del artículo 612 del C.G.P. Los dineros deberán ser consignados en la **cuenta corriente única nacional No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario "CSJ-DERECOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUN"** y acreditar su pago en la Secretaría de este Despacho dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia. Si al finalizar el trámite quedare algún excedente de la suma antes fijada, por Secretaría se hará la correspondiente devolución sin necesidad de auto que así lo ordene.

**SÉPTIMO.-** Una vez cumplido lo anterior, se enviará el mensaje de datos y el envío postal de que habla el artículo 199 del C.P.A.C.A. y vencidos los 25 días de que habla el artículo 612 del C. G. del P., córrase traslado de la demanda, por el término legal de treinta (30) días de conformidad con lo previsto por el artículo 172 del C.P.A.C.A., teniendo presente que al contestar la demanda deben hacer **un pronunciamiento claro y preciso frente a las pretensiones y cada uno de los hechos, además de exponer la fundamentación fáctica y jurídica de la defensa**, tal como lo señala los numerales 2 y 6 del artículo 175 de la ley 1437 de 2011; así como allegar la totalidad de las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso, de conformidad con el numeral 4º del artículo 175 de la ley 1437 de 2011; además de los otros requisitos que contempla dicho artículo.

**OCTAVO.-** El Juzgado informa a las partes que los diez (10) días de término para proponer reforma de la demanda empezarán a correr una vez haya finalizado el término de traslado para contestar la demanda, tal como lo explicó el Consejo de Estado: "*La Subsección B considera procedente replantear la postura que al respecto había esbozado en decisión anterior y concluye que el entendimiento adecuado de la norma debe ser la siguiente: La oportunidad para la reforma de la demanda se prolonga hasta el vencimiento de los 10 días siguientes a la finalización del término de traslado de la demanda inicial y no solamente durante primeros 10 días de ese término*". (Consejo de Estado. 23 de mayo de 2016, C.P. WILLIAM HERNANDEZ GOMEZ (E). Rad: 11001-03-15-000-2016-01147-00(AC)).



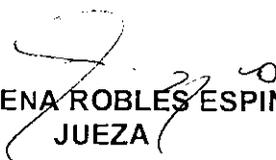
REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2019-00193

**NOVENO.-** Reconócese personería a la abogada DIANA MARCELA MENDOZA QUINCHANEGUA, identificada con C.C. No. 33.378.475 y portadora de la T.P. N° 248.165 del C. S. de la J., para actuar como apoderada judicial de los demandantes, en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 13.

**DÉCIMO.-** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 205 de la Ley 1437 de 2011, por Secretaría, notifíquese la presente providencia al correo electrónico suministrado por la apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA  
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>66</u> De hoy
<u>13 DIC 2019</u> siendo las 8:00 A.M.
El Secretario, OSCAR ORLANDO ROBALLO OLMOS



Tunja, 12 DIC 2019

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**DEMANDANTE:** MARY RODRÍGUEZ DE PINILLA

**DEMANDADO:** UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – U.G.P.P

**RADICACIÓN:** 150013333007201900200 00

Por reunir los requisitos de ley, se **ADMITASE** la demanda que, en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO y mediante apoderados constituidos al efecto, instauro el ciudadano MARY RODRÍGUEZ DE PINILLA contra la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – U.G.P.P En consecuencia, el Despacho:

#### RESUELVE

1.- Tramítese por el procedimiento previsto para el proceso contencioso administrativo de PRIMERA INSTANCIA, conforme a lo establecido en los artículos 159 y siguientes del C.P.A.C.A.

2.- Notificar personalmente el contenido de esta providencia a la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – U.G.P.P**, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y por estado a los actores de conformidad con lo previsto por el numeral 1º del artículo 171 y art. 199 del C.P.A.C.A. En el mensaje de texto que se le envíe a las entidades demandadas, se les indicará expresamente que de conformidad con los artículos 9 numeral 15<sup>1</sup> y 61, numeral 3<sup>2</sup> de la Ley 1437 de 2011, deberán acusar recibo del envío del mensaje de datos contentivo de la notificación personal (art. 199 CPACA), so pena de que se aplique el art. 14, literal c. del Acuerdo PSAA06-3334 que manifiesta: *“RECEPCIÓN DE LOS MENSAJES DE DATOS. Los mensajes de datos se entienden recibidos de la siguiente manera: (...) c. Cuando los actos de comunicación procesal emanados de la autoridad*

<sup>1</sup> ARTÍCULO 9o. *PROHIBICIONES.* A las autoridades les queda especialmente prohibido: (...) 15. Entrabar la notificación de los actos y providencias que requieran esa formalidad.

<sup>2</sup> ARTÍCULO 61. *RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES.* Para la recepción de mensajes de datos dentro de una actuación administrativa las autoridades deberán: (...)

3. Enviar un mensaje acusando el recibo de las comunicaciones entrantes indicando la fecha de la misma y el número de radicado asignado.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2019-0200

*judicial, no han sido devueltos al sistema de información de la autoridad judicial, dentro de los tres (3) días calendario siguiente a su remisión”.*

3.- Notifíquese personalmente al señor Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

4.- De conformidad con lo previsto por el párrafo del art. 175 del C.P.A.C.A. la entidad demandada durante el término de que trata el numeral 6° de ésta providencia, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes administrativos de los actos acusados, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso de conformidad con el numeral 4° del art. 175 de la ley 1437 de 2011, recordándole que el incumplimiento a dicho deber, **constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto**, de conformidad con el inciso final del párrafo primero del artículo en comento, razón por la cual se reitera cumplir con éste deber al presentar el escrito de contestación de la demanda.

5.- La parte actora deberá sufragar los gastos del proceso, entre ellos los gastos de notificación y los de servicio postal de que habla el art. 612 del C. G. del P., para lo cual debe consignar las siguientes sumas:

Parte/Item	Envío Postal (Inc. 6 del art. 612 del C.G.P.).
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUTIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – U.G.P.P	SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$7.500)

Sumas que se destinarán exclusivamente para dar cumplimiento al pago de la notificación ordenada en el Acuerdo No 4650 de 2008 y al pago del servicio postal a efectos de notificar a la entidad demandada. Los dineros deberán ser consignados en **la cuenta corriente única nacional No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario “CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN** y acreditar su pago en la Secretaría de este Despacho dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia. Si al finalizar el trámite quedare algún excedente de la suma antes fijada, por Secretaría se hará la correspondiente devolución sin necesidad de auto que así lo ordene.

6.- Una vez cumplido lo anterior, se enviará el mensaje de datos y el envío postal de que habla el art. 199 del C.P.A.C.A. y vencidos los 25 días de que habla el art. 612 del C. G. del P., córrase traslado de la demanda, por el término legal de treinta (30) días de conformidad con lo previsto por el art. 172 del C.P.A.C.A., teniendo presente que al contestar la demanda deben hacer **un pronunciamiento claro y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos, además de exponer la fundamentación fáctica y jurídica de la defensa**, tal como lo señala los numerales 2 y 6 del art. 175



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2019-0200

de la ley 1437 de 2011, además de los otros requisitos que contempla dicho artículo.

**7.- RECONOCER** personería al Abogado LIGIO GÓMEZ GÓMEZ, identificado con la C.C.: 4.079.548 de Ciénega y portadora de la T.P. N° 52.259 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, visto en folio 9.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 205 de la Ley 1437 de 2011, por Secretaría, notifíquese la presente providencia al correo electrónico suministrado por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA**  
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>66</u> De hoy	
<u>13 DIC 2019</u>	siendo las 8:00 A.M.
El Secretario.	
OSCAR ORLANDO ROBAYO OLMOS	



Tunja, 12 DE DICIEMBRE DE 2019

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**DEMANDANTE:** JORGE ALBERTO PADILLA MIER

**DEMANDADO:** UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

**RADICACIÓN:** 150013333007201900208 00

Por reunir los requisitos de ley, se **ADMITIRÁ** la demanda que, en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO y mediante apoderados constituidos al efecto, instauro el ciudadano JORGE ALBERTO PADILLA MIER contra la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA.

En consecuencia, el Despacho:

#### RESUELVE

1.- Tramitese por el procedimiento previsto para el proceso contencioso administrativo de PRIMERA INSTANCIA, conforme a lo establecido en los artículos 159 y siguientes del C.P.A.C.A.

2.- Notificar personalmente el contenido de esta providencia a la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y por estado a los actores de conformidad con lo previsto por el numeral 1º del artículo 171 y art. 199 del C.P.A.C.A. En el mensaje de texto que se le envíe a las entidades demandadas, se les indicará expresamente que de conformidad con los artículos 9 numeral 15<sup>1</sup> y 61, numeral 3<sup>2</sup> de la Ley 1437 de 2011, deberán acusar recibo del envío del mensaje de datos contenido de la notificación personal (art. 199 CPACA), so pena de que se aplique el art. 14, literal c. del Acuerdo PSAA06-3334 que manifiesta: "*RECEPCIÓN DE LOS MENSAJES DE DATOS. Los mensajes de datos se entienden recibidos de la siguiente manera: (...) c. Cuando los actos de comunicación procesal emanados de la autoridad judicial, no han sido devueltos al sistema de información de la autoridad judicial, dentro de los tres (3) días calendario siguiente a su remisión*".

<sup>1</sup> ARTÍCULO 9o. *PROHIBICIONES*. A las autoridades les queda especialmente prohibido: (...) 15. Entrabar la notificación de los actos y providencias que requieran esa formalidad.

<sup>2</sup> ARTÍCULO 61. *RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES*. Para la recepción de mensajes de datos dentro de una actuación administrativa las autoridades deberán: (...)

3. Enviar un mensaje acusando el recibo de las comunicaciones entrantes indicando la fecha de la misma y el número de radicado asignado.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA  
DESPACHO

*Expediente: 2019-0208*

3.- Notifíquese personalmente al señor Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

4.- De conformidad con lo previsto por el parágrafo del art. 175 del C.P.A.C.A. la entidad demandada durante el término de que trata el numeral 6º de ésta providencia, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes administrativos de los actos acusados, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso de conformidad con el numeral 4º del art. 175 de la ley 1437 de 2011, recordándole que el incumplimiento a dicho deber, **constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto**, de conformidad con el inciso final del parágrafo primero del artículo en comento, razón por la cual se reitera cumplir con éste deber al presentar el escrito de contestación de la demanda.

5.- La parte actora deberá sufragar los gastos del proceso, entre ellos los gastos de notificación y los de servicio postal de que habla el art. 612 del C. G. del P., para lo cual debe consignar las siguientes sumas:

Parte/Item	Envío Postal (Inc. 6 del art. 612 del C.G.P.).
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA	CINCO MIL DOSCIENTOS (\$5.200)

Sumas que se destinarán exclusivamente para dar cumplimiento al pago de la notificación ordenada en el Acuerdo No 4650 de 2008 y al pago del servicio postal a efectos de notificar a la entidad demandada. Los dineros deberán ser consignados en la **cuenta corriente única nacional No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario "CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN** y acreditar su pago en la Secretaría de este Despacho dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia. Si al finalizar el trámite quedare algún excedente de la suma antes fijada, por Secretaría se hará la correspondiente devolución sin necesidad de auto que así lo ordene.

6.- Una vez cumplido lo anterior, se enviará el mensaje de datos y el envío postal de que habla el art. 199 del C.P.A.C.A. y vencidos los 25 días de que habla el art. 612 del C. G. del P., córrase traslado de la demanda, por el término legal de treinta (30) días de conformidad con lo previsto por el art. 172 del C.P.A.C.A., teniendo presente que al contestar la demanda deben hacer **un pronunciamiento claro y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos, además de exponer la fundamentación fáctica y jurídica de la defensa**, tal como lo señala los numerales 2 y 6 del art. 175



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2019-0208

de la ley 1437 de 2011, además de los otros requisitos que contempla dicho artículo.

**7.- RECONOCER** personería al Abogado ANDRÉS JULIÁN ROMERO ROA, identificado con la C.C.: 80.815.643 de Bogotá D.C. y portador de la T.P. N°246.687 d el C. S. de la J., para actuar como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, visto en folio 10.

**8.- RECONOCER** personería a la Abogada ANA MARÍA VIASUS IBAÑEZ, identificada con la C.C. 1.049.627.309 y portadora de la T.P. N° 260.361 del C. S. de la J., para actuar como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, visto en folio 10.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 205 de la Ley 1437 de 2011, por Secretaría, notifíquese la presente providencia al correo electrónico suministrado por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA  
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DE TUNJA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>66</u> de hoy
<u>13 DIC 2019</u> siendo las 8:00 A.M.
El Secretario, _____



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2019-00239

Tunja, 12 DIC 2019

**MEDIO DE CONTROL: CUMPLIMIENTO**  
**DEMANDANTE: ERIKA NATALIA AVELLA SIERRA**  
**DEMANDADO: MUNICIPIO DE TIQUISIO**  
**RADICACIÓN: 15001333300920190023900**

Por reunir los requisitos de forma previstos en el artículo 10º de la Ley 393 de 1997, **ADMÍTASE** la demanda que en ejercicio de la ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO y mediante apoderado constituido para el efecto, instauró la ciudadana ERIKA NATALIA AVELLA SIERRA en contra del MUNICIPIO DE TIQUISIO.

En consecuencia, se dispone:

- 1.- Tramítense por el procedimiento previsto en la Ley 393 de 1997.
- 2.- Notificar personalmente el contenido de esta providencia al señor Alcalde del MUNICIPIO DE TIQUISIO, BOLIVAR, en los términos del inciso 1º del artículo 13 de la ley 393 de 1997, por el medio más expedito.
- 3.- Infórmese al demandado que la decisión será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión de la solicitud y que, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la demanda, tiene derecho a hacerse parte dentro del proceso y a allegar pruebas o solicitar su práctica, conforme lo establece el inciso 2º del artículo 13 de la ley 393 de 1997, por el medio más expedito.
- 4.- Notifíquese personalmente a la señora Agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho.
- 5.- Notifíquese la presente decisión por estado a la parte demandante, tal como lo dispone el artículo 14 de la ley 393 de 1997, y comuníquese por vía telegráfica o mensaje de datos.
- 6.- Con fundamento en el artículo 17 de la Ley 393 de 1997, requiérase al MUNICIPIO DE TIQUISIO, BOLIVAR, a fin que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la demanda, allegue a este despacho lo siguiente:
  - Informe sobre el trámite dado a la solicitud elevada por la demandante vía correo electrónico el 15 de noviembre de 2019, anexando los soportes correspondientes.
  - Informe sobre el cumplimiento de la difusión o publicación de la Resolución 1956 de 2008, en la página web de la entidad, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 6º del mismo texto normativo. Anéxense las constancias correspondientes.
- 7.- Reconócese personería al abogado RICARDO ANDRES RODRIGUEZ NOVOA, identificado con C.C. No. 1.049.645.025 y T.P. N°. 328.350 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder visto a folio 8 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA  
JUEZA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

*Expediente: 2019-00239*

**JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado No. 66 De hoy  
13 DIC 2019 siendo las 8:00 A.M.

El Secretario, [Firma]  
OSCAR ORLANDO ROBALLO OLMOS



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2019-00240

Tunja, 12 DIC 2019

**MEDIO DE CONTROL: CUMPLIMIENTO**  
**DEMANDANTE: ERIKA NATALIA AVELLA SIERRA**  
**DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO**  
**RADICACIÓN: 1500133330092019002400**

Por reunir los requisitos de forma previstos en el artículo 10° de la Ley 393 de 1997, **ADMÍTASE** la demanda que en ejercicio de la ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO y mediante apoderado constituido para el efecto, instauró la ciudadana ERIKA NATALIA AVELLA SIERRA en contra del MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO.

En consecuencia, se dispone:

- 1.- Tramítense por el procedimiento previsto en la Ley 393 de 1997.
- 2.- Notificar personalmente el contenido de esta providencia al señor Alcalde del MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO, BOLIVAR, en los términos del inciso 1° del artículo 13 de la ley 393 de 1997, por el medio más expedito.
- 3.- Infórmese al demandado que la decisión será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión de la solicitud y que, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la demanda, tiene derecho a hacerse parte dentro del proceso y a allegar pruebas o solicitar su práctica, conforme lo establece el inciso 2° del artículo 13 de la ley 393 de 1997, por el medio más expedito.
- 4.- Notifíquese personalmente a la señora Agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho.
- 5.- Notifíquese la presente decisión por estado a la parte demandante, tal como lo dispone el artículo 14 de la ley 393 de 1997, y comuníquese por vía telegráfica o mensaje de datos.
- 6.- Con fundamento en el artículo 17 de la Ley 393 de 1997, requiérase al MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO, BOLIVAR, a fin que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la demanda, allegue a este despacho lo siguiente:
  - Informe sobre el trámite dado a la solicitud elevada por la demandante vía correo electrónico el 15 de noviembre de 2019, anexando los soportes correspondientes.
  - Informe sobre el cumplimiento de la difusión o publicación de la Resolución 1956 de 2008, en la página web de la entidad, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 6° del mismo texto normativo. Anéxense las constancias correspondientes.
- 7.- Reconócese personería al abogado RICARDO ANDRES RODRIGUEZ NOVOA, identificado con C.C. No. 1.049.645.025 y T.P. N°. 328.350 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder visto a folio 8 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
**ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA**  
JUEZA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

*Expediente: 2019-00240*

<p><b>JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No. <u>66</u> De hoy <u>13 DIC 2018</u> siendo las 8:00 A.M.</p> <p>El Secretario, OSCAR ORLANDO ROBALLO OLMOS</p>
---



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2019-00239

Tunja, 12 DIC 2019

**MEDIO DE CONTROL: CUMPLIMIENTO**  
**DEMANDANTE: ERIKA NATALIA AVELLA SIERRA**  
**DEMANDADO: MUNICIPIO DE ASTREA**  
**RADICACIÓN: 15001333300920190024100**

Por reunir los requisitos de forma previstos en el artículo 10º de la Ley 393 de 1997, **ADMÍTASE** la demanda que en ejercicio de la ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO y mediante apoderado constituido para el efecto, instauró la ciudadana ERIKA NATALIA AVELLA SIERRA en contra del MUNICIPIO DE ASTREA.

En consecuencia, se dispone:

- 1.- Tramítense por el procedimiento previsto en la Ley 393 de 1997.
- 2.- Notificar personalmente el contenido de esta providencia al señor Alcalde del MUNICIPIO DE ASTREA, CESAR, en los términos del inciso 1º del artículo 13 de la ley 393 de 1997, por el medio más expedito.
- 3.- Infórmese al demandado que la decisión será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión de la solicitud y que, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la demanda, tiene derecho a hacerse parte dentro del proceso y a allegar pruebas o solicitar su práctica, conforme lo establece el inciso 2º del artículo 13 de la ley 393 de 1997, por el medio más expedito.
- 4.- Notifíquese personalmente a la señora Agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho.
- 5.- Notifíquese la presente decisión por estado a la parte demandante, tal como lo dispone el artículo 14 de la ley 393 de 1997, y comuníquese por vía telegráfica o mensaje de datos.
- 6.- Con fundamento en el artículo 17 de la Ley 393 de 1997, requiérase al MUNICIPIO DE ASTREA, CESAR, a fin que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la demanda, allegue a este despacho lo siguiente:
  - Informe sobre el trámite dado a la solicitud elevada por la demandante vía correo electrónico el 15 de noviembre de 2019, anexando los soportes correspondientes.
  - Informe sobre el cumplimiento de la difusión o publicación de la Resolución 1956 de 2008, en la página web de la entidad, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 6º del mismo texto normativo. Anéxense las constancias correspondientes.
- 7.- Reconócese personería al abogado RICARDO ANDRÉS RODRÍGUEZ NOVOA, identificado con C.C. No. 1.049.645.025 y T.P. N°. 328.350 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder visto a folio 8 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA  
JUEZA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

*Expediente: 2019-00239*

<p><b>JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA</b></p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No. <u>65</u> De hoy <u>13 DIC 2018</u> siendo las 8:00 A.M.</p> <p>El Secretario, <u>[Firma]</u> OSCAR ORLANDO ROBALLO OLMOS</p>
---



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA**  
DESPACHO

*Expediente: 2019-00242*

Tunja, 12 DIC 2019

**MEDIO DE CONTROL: CUMPLIMIENTO**  
**DEMANDANTE: ERIKA NATALIA AVELLA SIERRA**  
**DEMANDADO: MUNICIPIO DE PUERTO RICO**  
**RADICACIÓN: 15001333300920190024200**

Por reunir los requisitos de forma previstos en el artículo 10º de la Ley 393 de 1997, **ADMÍTASE** la demanda que en ejercicio de la ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO y mediante apoderado constituido para el efecto, instauró la ciudadana ERIKA NATALIA AVELLA SIERRA en contra del MUNICIPIO DE PUERTO RICO.

En consecuencia, se dispone:

- 1.- Tramítense por el procedimiento previsto en la Ley 393 de 1997.
- 2.- Notificar personalmente el contenido de esta providencia al señor Alcalde del MUNICIPIO DE PUERTO RICO, CAQUETA, en los términos del inciso 1º del artículo 13 de la ley 393 de 1997, por el medio más expedito.
- 3.- Infórmese al demandado que la decisión será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión de la solicitud y que, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la demanda, tiene derecho a hacerse parte dentro del proceso y a allegar pruebas o solicitar su práctica, conforme lo establece el inciso 2º del artículo 13 de la ley 393 de 1997, por el medio más expedito.
- 4.- Notifíquese personalmente a la señora Agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho.
- 5.- Notifíquese la presente decisión por estado a la parte demandante, tal como lo dispone el artículo 14 de la ley 393 de 1997, y comuníquese por vía telegráfica o mensaje de datos.
- 6.- Con fundamento en el artículo 17 de la Ley 393 de 1997, requiérase al MUNICIPIO DE PUERTO RICO, CAQUETA, a fin que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la demanda, allegue a este despacho lo siguiente:
  - Informe sobre el trámite dado a la solicitud elevada por la demandante vía correo electrónico el 15 de noviembre de 2019, anexando los soportes correspondientes.
  - Informe sobre el cumplimiento de la difusión o publicación de la Resolución 1956 de 2008, en la página web de la entidad, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 6º del mismo texto normativo. Anéxense las constancias correspondientes.
- 7.- Reconócese personería al abogado RICARDO ANDRES RODRIGUEZ NOVOA, identificado con C.C. No. 1.049.645.025 y T.P. N°. 328.350 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder visto a folio 8 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
**ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA**  
JUEZA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

*Expediente: 2019-00242*

<p><b>JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No. <u>66</u> De hoy <u>13 DIC 2019</u> siendo las 8:00 A.M.</p> <p>El Secretario, <u>[Firma]</u> OSCAR ORLANDO ROBALLO OLMOS</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2019-00243

Tunja, 12 DIC 2019

**MEDIO DE CONTROL: CUMPLIMIENTO**  
**DEMANDANTE: ERIKA NATALIA AVELLA SIERRA**  
**DEMANDADO: MUNICIPIO DE MITÚ**  
**RADICACIÓN: 15001333300920190024300**

Por reunir los requisitos de forma previstos en el artículo 10º de la Ley 393 de 1997, **ADMÍTASE** la demanda que en ejercicio de la ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO y mediante apoderado constituido para el efecto, instauró la ciudadana ERIKA NATALIA AVELLA SIERRA en contra del MUNICIPIO DE MITÚ

En consecuencia, se dispone:

- 1.- Tramítense por el procedimiento previsto en la Ley 393 de 1997.
- 2.- Notificar personalmente el contenido de esta providencia al señor Alcalde del MUNICIPIO DE MITÚ, VAUPÉS, en los términos del inciso 1º del artículo 13 de la ley 393 de 1997, por el medio más expedito.
- 3.- Infórmese al demandado que la decisión será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión de la solicitud y que, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la demanda, tiene derecho a hacerse parte dentro del proceso y a allegar pruebas o solicitar su práctica, conforme lo establece el inciso 2º del artículo 13 de la ley 393 de 1997, por el medio más expedito.
- 4.- Notifíquese personalmente a la señora Agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho.
- 5.- Notifíquese la presente decisión por estado a la parte demandante, tal como lo dispone el artículo 14 de la ley 393 de 1997, y comuníquese por vía telegráfica o mensaje de datos.
- 6.- Con fundamento en el artículo 17 de la Ley 393 de 1997, requiérase al MUNICIPIO DE MITÚ, VAUPÉS, a fin que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la demanda, allegue a este despacho lo siguiente:
  - Informe sobre el trámite dado a la solicitud elevada por la demandante vía correo electrónico el 15 de noviembre de 2019, anexando los soportes correspondientes.
  - Informe sobre el cumplimiento de la difusión o publicación de la Resolución 1956 de 2008, en la página web de la entidad, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 6º del mismo texto normativo. Anéxense las constancias correspondientes.
- 7.- Reconócese personería al abogado RICARDO ANDRES RODRIGUEZ NOVOA, identificado con C.C. No. 1.049.645.025 y T.P. N°. 328.350 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder visto a folio 8 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

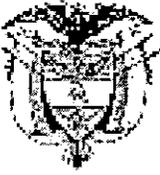
  
ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA  
JUEZA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

*Expediente: 2019-00243*

<p><b>JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADD ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No. <u>66</u> De hoy <u>13 DIC 2019</u> siendo las 8:00 A.M.</p> <p>El Secretario, <u>[Firma]</u> OSCAR ORLANDO ROBALLO OLMOS</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2019-00245

Tunja, 12 DIC 2019

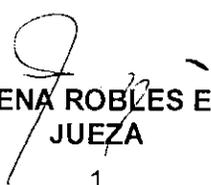
**MEDIO DE CONTROL:** CUMPLIMIENTO  
**DEMANDANTE:** ERIKA NATALIA AVELLA SIERRA  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE SORACÁ  
**RADICACIÓN:** 15001333300920190024500

Por reunir los requisitos de forma previstos en el artículo 10º de la Ley 393 de 1997, **ADMÍTASE** la demanda que en ejercicio de la ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO y mediante apoderado constituido para el efecto, instauró la ciudadana ERIKA NATALIA AVELLA SIERRA en contra del MUNICIPIO DE SORACÁ.

En consecuencia, se dispone:

- 1.- Tramítense por el procedimiento previsto en la Ley 393 de 1997.
- 2.- Notificar personalmente el contenido de esta providencia al señor Alcalde del MUNICIPIO DE SORACÁ, BOYACÁ, en los términos del inciso 1º del artículo 13 de la ley 393 de 1997, por el medio más expedito.
- 3.- Infórmese al demandado que la decisión será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión de la solicitud y que, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la demanda, tiene derecho a hacerse parte dentro del proceso y a allegar pruebas o solicitar su práctica, conforme lo establece el inciso 2º del artículo 13 de la ley 393 de 1997, por el medio más expedito.
- 4.- Notifíquese personalmente a la señora Agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho.
- 5.- Notifíquese la presente decisión por estado a la parte demandante, tal como lo dispone el artículo 14 de la ley 393 de 1997, y comuníquese por vía telegráfica o mensaje de datos.
- 6.- Con fundamento en el artículo 17 de la Ley 393 de 1997, requírase al MUNICIPIO DE SORACÁ, BOYACÁ, a fin que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la demanda, allegue a este despacho lo siguiente:
  - Informe sobre el trámite dado a la solicitud elevada por la demandante vía correo electrónico el 14 de noviembre de 2019, anexando los soportes correspondientes.
  - Informe sobre el cumplimiento de la difusión o publicación de la Resolución 1956 de 2008, en la página web de la entidad, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 6º del mismo texto normativo. Anéxense las constancias correspondientes.
- 7.- Reconócese personería al abogado RICARDO ANDRES RODRIGUEZ NOVOA, identificado con C.C. No. 1.049.645.025 y T.P. N°. 328.350 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder visto a folio 8 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA  
JUEZA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

*Expediente: 2019-00245*

<p><b>JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No. <u>66</u> De hoy <u>13 DIC 2019</u> siendo las 8:00 A.M.</p> <p>El Secretario, _____ OSCAR ORLANDO ROBALLO OLMOS</p>
---